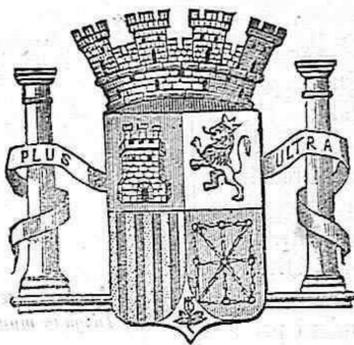


SE SUSCRIBE.

En Soria.—Imprenta y Librería de Rioja, Plaza de Prim, 49.
Fuera de la Capital.—En las Administraciones y Estafetas de correos.
La correspondencia se dirigirá al Editor del *Boletín Oficial*.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Rs. vn.
EN SORIA...	Tres meses.....	16
	Seis id.....	28
	Un año.....	50
FUERA DE SORIA.	Tres meses.....	18
	Seis id.....	34
	Un año.....	60

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Debiendo empezar á regir las leyes provisionales de Matrimonio y Registro civil y el reglamento para su ejecucion, aprobado por decreto de 13 del corriente, esta Direccion general ha acordado se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias los adjuntos modelos para la redaccion de las actas de nacimiento y defuncion, á los cua es deberán atemperarse los Jueces municipales, sin perjuicio de observar asimismo los demás modelos que acompañarán á la edicion oficial que de las citadas leyes y reglamento se está haciendo en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid 22 de Diciembre de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

NUMERO 1.º

MODELO DEL ACTA DE NACIMIENTO.

Cárlos José Alvarez y Rodriguez.

En la ciudad de Zamora, á las diez de la mañana del dia cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno, ante D. Pedro Sarmiento, Juez municipal, y D. Manuel Zapata, Secretario, compareció D. José Alvarez, natural del lugar de la Esclavitud, término municipal de Padron, provincia de la Coruña, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle de la Paz, número cuatro, cuarto principal, presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, un niño; y al efecto, como padre del mismo, declaró:

Que dicho niño nació en la casa del declarante el dia dos del corriente mes, á las diez de la noche.

Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Doña María Rodriguez, natural de la ciudad, término municipal y provincia de Valladolid, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.

Que es nieto, por línea paterna, de D. Manuel Alvarez, natural del expresado lugar de la Esclavitud, mayor de edad, viudo, comerciante y domiciliado en el mismo lugar de su naturaleza, y Doña Eugenia Lopez, natural de la ciudad, y término municipal de Vigo, provincia de Pontevedra, difunta; y por la línea materna, de D. Valentín Rodriguez, natural de la mencionada ciudad de Valladolid, mayor de edad, casado, Médico y domiciliado en la misma ciudad; y Doña Ana Moyano, natural del pueblo y término municipal de Getafe, provincia de Madrid, mayor de edad, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.

Y que al expresado niño se le habia puesto el nombre de *Cárlos José*. (Aquí se hará expresion, bajo la fórmula de «Asimismo declaró ...» de las demás cir-

cunstancias y aclaraciones propias de cada caso especial y que deban constar en el acta, conforme á la ley de Registro civil, al reglamento y á las observaciones que van al pié de este modelo, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 20 de dicha ley.

Todo lo cual presenciaron como testigos D. Andrés Santibañez, natural de esta ciudad, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en la misma; y Lorenzo Ramirez, natural del pueblo y término municipal de Calatayud, provincia de Zaragoza, mayor de edad, soltero, ebanista y domiciliado en esta ciudad de Zamora.

Leída íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creian conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, haciéndolo á ruego de Lorenzo Ramirez, que dijo no saber, Don Manuel Roldan, de esta vecindad; y de todo ello como Secretario certifico.

Sello del Juzgado municipal.

Firma entera del Juez municipal.

Idem id. del declarante.

Idem id. de los testigos.

Idem id. del Secretario.

OBSERVACIONES.

- 1.ª Las palabras que en el modelo van escritas con bastardilla se sustituirán con las que en cada caso correspondan.
- 2.ª Cuando la presentacion y declaracion no fuere hecha por la persona obligada á ello, sino por otra en su representacion, se harán constar en el acta las circunstancias personales del apoderado, y se mencionará el documento en que conste la autorizacion que se haya conferido. (Art. 21 de la ley de Registro civil, y regla 5.ª del 21 del reglamento.)
- 3.ª Cuando la inscripcion se formalice fuera de la oficina destinada al Registro, se hará mencion en el acta de la causa que lo haya motivado. (Art. 23 de dicha ley.)
- 4.ª Si por las causas expresadas en el art. 31 del reglamento, ó por sentencia firme con arreglo al 32, se hiciere la inscripcion despues de los tres dias del nacimiento del niño, se consignará el motivo que la justifique.
- 5.ª Si la inscripcion se refiriese á un hijo ilegítimo, se expresará esta circunstancia en el acta; pero sin consignar la clase de ilegitimidad, á no ser la de los hijos denominados legalmente naturales, y solo se hará constar en el acta quiénes sean el padre y la madre, cuando estos manifiesten individualmente su voluntad de que conste, en cuyo caso se expresarán tambien los nombres de los abuelos. (Art. 48, párrafo sétimo, y art. 51 de la misma ley.)
- 6.ª Cuando los abuelos, ó alguno de ellos, no pudieren ser legalmente designados, ó fueren extranjeros, se expresará así en el acta, indicando en el último caso la nacionalidad á que pertenezcan. (Art. 48, párrafo sexto de la misma ley.)
- 7.ª Cuando la inscripcion se refiera á un niño abandonado ó expósito, se extenderá el acta con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la ley de Registro, y prescripcion 3.ª, art. 4.º del reglamento.
- 8.ª Cuando se presente el cadáver de un recién nacido, se expresará

en el acta si el fallecimiento ocurrió antes ó despues de nacer, y en este último caso la hora en que nació y la del fallecimiento. (Art. 53 de la misma ley.)

9.ª Las actas de inscripcion que se extiendan en vista de las remitidas en su caso por los Jefes de lazareto, Contadores de buques de guerra y Capitanes ó patrones de los mercantes, se encabezarán de este modo: «En la ciudad de..... siendo las..... de la mañana del dia de..... de..... del año de....., el Sr. D....., Juez municipal, recibió el acta que á la letra dice: (Se copiará íntegramente.)» Luego se añadirá: «Concuerda con el referido original, que queda en el Archivo de este Juzgado, legajo....., núm.....» Y concluirá diciendo: «Presenciaron como testigos esta inscripcion D....., natural de..... etc. Leida etc.»

10. Al hacer las inscripciones de niños gemelos, se extenderá primero la del que hubiese nacido antes, si constase, haciendo referencia en cada una del otro gemelo. (Prescripcion 4.ª, art. 34 del reglamento.)

11. Las anotaciones marginales que deben hacerse en las actas de nacimiento, segun el art. 60 de la ley, se extenderán en esta forma: «Fué legitimado, ó reconocido, ó adoptado, ó contrajo matrimonio etc. en tal fecha, segun consta del documento tal, que se conserva en el Archivo de este Registro, legajo núm....., ó en el Registro de....., Seccion de Matrimonios, tomo....., fólío núm.....» Sello y firmas del Juez municipal y Secretario.

12. Las enmiendas y testaduras que hubiesen sido necesarias se salvarán al final del acta, antes de poner las firmas. (Art. 17 de la mencionada ley.)

13. Si ocurriesen casos especiales no previstos en estas observaciones, los funcionarios encargados del Registro se atenderán para resolverlos y consignarlos en el acta, cuando así corresponda, á las prescripciones legales que á ellos se referan, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 20 de la ley de Registro civil.

NÚMERO 1.º

MODELO DEL ACTA DE DEFUNCION.

Eusebio Flores y Perez.

En la villa de Getafe, á las tres de la tarde del dia dos de Enero de mil ochocientos setenta y uno, ante Don Manuel Perez, Juez municipal, y D. José Merino, Secretario, compareció D. Matias Gomez, natural de Alcobá, término municipal del mismo nombre, provincia de Ciudad Real, mayor de edad, soltero, Abogado, domiciliado en esta villa, calle del Espiritu Santo, número veinte, cuarto segundo, manifestando que Don Eusebio Flores, natural de la ciudad, término municipal y provincia de Cádiz, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero de Minas y domiciliado en la casa que habita el declarante, falleció á las cuatro de la tarde del dia de ayer en su referido domicilio, á consecuencia de una fiebre tifoidea, de lo cual daba parte en debida forma, como habitante de la expresada casa.

En vista de esta manifestacion y de la certificacion facultativa presentada, el Sr. Juez municipal dispuso que se extendiese la presente acta de inscripcion, consignándose en ella, además de lo expuesto por el declarante y en virtud de las noticias que se han podido adquirir, las circunstancias siguientes:

Que el referido finado estaba casado en el acto del fallecimiento con Doña Rosa Fernandez, natural de esta villa, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada en la casa de aquel; habiendo tenido de este matrimonio cuatro hijos, llamados José, Dolores, Rosa y Enrique, de los cuales falleció el último, viviendo los tres primeros en compañía de su madre.

Que era hijo legítimo de D. Sebastian Flores, Juez cesante, y de Doña Casilda Perez, que estuvieron domiciliados en esta villa, hoy difuntos.

Que otorgó testamento en la villa de Madrid ante el Notario D. Manuel Gonzalez el dia veinte de Diciembre último.

Y que á su cadáver se habrá de dar sepultura en el cementerio de San Lorenzo de esta poblacion. (Aquí se añadirán bajo la fórmula de «Asimismo se hace constar» de las demás circunstancias ó advertencias que convenga consignar en el acta en casos especiales, conforme á la ley de Registro civil, al reglamento y á las observaciones que van al pié de este modelo, sin extralimitarse de lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 20 de dicha ley.)

Fueron testigos presenciales D. Simon Rodriguez, natural de esta villa, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en la misma, calle de la Paz, número cuatro, y Ramon Peña, natural del pueblo y término municipal de Aranjuez, en esta provincia, ma-

yor de edad, soltero, ebanista, y domiciliado tambien en esta villa, calle del Sacramento, número tres.

Leida íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creian conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, haciéndolo á ruego de Ramon Peña, que dijo no saber, D. Luis Rosal, de esta vecindad; y de todo ello como Secretario certifico.

Lugar del sello del Juzgado municipal.

Firma entera del Juez municipal.

Id. id. del declarante.

Id. id. de los testigos.

Idem id. del Secretario.

OBSERVACIONES.

1.ª Se tendrán presentes las observaciones 1.ª, 12 y 13 del acta de nacimiento.

2.ª Cuando el Juez municipal hubiese presenciado el reconocimiento facultativo, se expresará en el acta. (Art. 78 de la ley de Registro civil.)

3.ª Cuando la inscripcion haya de verificarse por fallecimiento de una persona desconocida, se expresarán en el acta las circunstancias que se previenen en el art. 82 de la ley de Registro civil.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros; y atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion D. Nicolás María Rivero,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado de dicho cargo; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernacion al que lo es de Estado D. Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en disponer que D. Práxedes Mateo Sagasta, Ministro de la Gobernacion, se encargue del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Comision permanente de la Excmá. Diputacion provincial, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 9 de Enero próximo venidero y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 700 cargas de leña de estepa y sabino de los sitios denominados Valdeagua y Piñueco, del monte pinar de Bayubas de Abajo.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 43 pesetas 75 céntimos, en que están tasadas dichas leñas.

El remate tendrá lugar en el dia y hora expresados en la Casa consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento si acordare concurrir, del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 24 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,

Andrés Solís.

En virtud de acuerdo de la Comision permanente de la Excmá. Diputacion provincial, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 24 de Enero próximo venidero y la hora de las once de la mañana, para la

venta en pública subasta de 200 pinos de los sitios titulados Valdela-güeta, Valdemojones y Majada del Santiago, del monte pinar de Almazán.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 400 pesetas en que están tasados dichos pinos.

La subasta tendrá lugar en el día y hora expresados en la Casa consistorial de dicha villa, presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento si acordare concurrir, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo y actuando el Secretario de la Corporación municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 24 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

S. A. el Regente del Reino con fecha 15 del actual, se ha servido disponer que el sorteo de los 62.500 bonos del Tesoro que corresponde amortizar en el presente año, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del decreto de 28 de Octubre de 1868, se verifique el día 27 del corriente en la misma forma que se ejecutó el de 30 de Diciembre del año próximo pasado, que es la adoptada para la amortización de las obligaciones del Estado por Ferro-carriles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Soria 21 de Diciembre de 1870.—
José Fernandez.

Seccion de Intervencion.

Hallándose prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855, por consecuencia de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio del mismo año, que los individuos pertenecientes á las clases pasivas, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar, pasen revistas periódicas de presente, con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes, y debiendo tener lugar dicho acto en los días 1.º al 10 de Enero próximo, he creído conveniente recordar aquella obligación á los que reciben sus consignaciones por la Caja de esta provincia, advirtiéndoles que han de presentarse al efecto en el plazo fijado en esta Administración ó ante los Sres. Alcaldes

de los pueblos en que hayan fijado su residencia, provistos de los documentos que expresa la mencionada Real orden, inserta en el *Boletín oficial* número 80, correspondiente al miércoles 6 de Julio del corriente año.

Recomiendo á los señores Alcaldes el cumplimiento de cuanto se les encarga en la regla 7.ª de dicha Real orden, así como que la den la debida publicidad para que llegando á conocimiento de los interesados eviten los perjuicios que podrían irrogárseles si dejaran de presentarse en dicha revista.

Soria 23 de Diciembre de 1870.—
Rafael P. Sta. Cruz.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE
BURGOS.

Secretaría.

Por el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 12 del actual la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha manifestado á éste de Gracia y Justicia, que al examinar la junta de la Deuda publica algunos expedientes instruidos para el abono de créditos de presas inglesas, ha observado que los documentos justificativos de personalidad consisten en declaraciones de herederos habintestato, llamando justamente la atención que los acreedores originarios residían en nuestras antiguas posesiones de Ultramar, y que á pesar de ignorarse por espacio de largo tiempo su residencia, han entendido en los juicios de abintestato los Juzgados de primera instancia de la Península contra lo terminantemente dispuesto en el artículo 354 de la ley de Enjuiciamiento civil, naciendo de este procedimiento la sospecha de que no sean los declarados herederos los legítimos del primitivo acreedor, habiéndose esto corroborado en algunos expedientes en que han sido declarados herederos algunos individuos de personas que posteriormente ha resultado que habían muerto en España bajo testamento en época anterior.— Por esta razón dicha Junta, de conformidad con el dictamen fiscal no ha considerado bastantes aquellas pruebas que en su concepto carecen de fuerza legal, para acordar el pago de los créditos correspondientes, esponiendo al Tesoro público á satisfacerlos á personas que no fueren los legítimos dueños.— En vista de esto y de las informalidades en que se ha incurrido en las diligencias instruidas al efecto, que aparecen detalladas en

cinco copias que remite el expresado Ministerio de los dictámenes emitidos en varios expedientes por el fiscal de la Deuda; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se recomiende á los Jueces de primera instancia que antes de acordar esta clase de declaraciones de herederos de abintestato, publiquen los oportunos anuncios en el punto de la última residencia del causante, exigiendo además cuantos documentos sean conducentes para que dicho acto se halle revestido de todas las formalidades legales y estrictamente ajustada á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de evitar que se declaren derechos á favor de personas que no sean los verdaderos acreedores del Estado.— De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposición de S. S. I. comunico á V. para el más exacto cumplimiento de lo que en la inserta orden se previene.

Dios guarde á V. muchos años.
Burgos 26 de Noviembre de 1870.—
Hilario Gonzalez y Torres.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE
ALMAZÁN.

Secretaría.—Circular.

Habiéndose retardado por causas imprevistas la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, de mi circular fecha 16 del corriente publicada en el número 153 del periódico *oficial* correspondiente al día de ayer; he creído conveniente en rectificación de aquella dirigir la presente á los Jueces municipales de este partido, previniéndoles dispongan la presentación en este Juzgado de sus Secretarios respectivos con los cuadernos provisionales á que dicha circular se refiere, durante los días 27, 28, 29 y 30 del mes actual precisamente y sin excusa ni pretexto alguno; á cuyo fin encargo muy particularmente á los Alcaldes de los distritos de esta demarcación judicial, cuiden de dar conocimiento á los Jueces municipales respectivos de cuanto en la presente se previene con toda urgencia.

Almazán 24 de Diciembre de 1870.—
El Juez de 1.ª instancia, *Cándido Fernandez Trebiño*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Ildefonso Gallo, Secretario interino del Juzgado de Paz de este distrito de Alcuilla de Avellaneda:

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzga-

do de Paz entre D. Agustín Ortega, como demandante y Francisco Barrio, como demandado, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Alcuilla de Avellaneda á dos de Julio de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Antonio Dueñas, Juez de Paz de la misma.

Vista la anterior acta de juicio verbal celebrado en este día en rebeldía á instancia de D. Agustín Ortega, de esta vecindad, contra Francisco Barrio, de la de Casarejos,

Vista la citación y emplazamiento hecho en forma.

Resultando que el demandante reclama del demandado la suma de siete escudos setecientos cincuenta milésimas, mitad de la deuda referida de su difunto padre Bernardo y que ésta ya ha sido reconocida con su hermano político Toribio Lopez, del expresado Casarejos,

Considerando, que ninguna excepción se ha propuesto por el demandado, ni por otra persona en su nombre para suspender el acto, ni alegado causa alguna para su no asistencia

Y considerando que toda persona que se halla citada á juicio con las formalidades de la Ley, y no comparece induce á creer racionalmente la certeza de la deuda aunque no existiera documento que lo justifique, por ante mí el Secretario dijo:—Que debía de condenar y condenaba al demandado repito Francisco Barrio, en rebeldía á siete escudos setecientos cincuenta milésimas, que asciende la mitad de la indicada suma que se reclama, así como también al de las costas causadas y causaren hasta su total solvencia. Hágase saber esta sentencia, personalmente si posible fuere y si nó por medio de edictos, que se publicarán en los extractos de este tribunal y en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil:— Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de Paz de que certifico.—Antonio Dueñas.—Ildefonso Gallo.—Es conforme esta sentencia inserta con su original á la que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente visada por el Sr. Juez de Paz y sellada con el de este Juzgado, en Alcuilla de Avellaneda á once de Agosto de mil ochocientos setenta.—Antonio Dueñas.—Ildefonso Gallo.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios prestados

por la fuerza de mi mando en esta provincia en el mes de Noviembre último.

Días.—Servicios.

Día 1.º Por los guardias, comandante del puesto de Arcos, Babil Alcázar Tobajas, y 2.º José Bazquez Fernandez, fué puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa Jacinto Gascon, vecino de la Mata de los Holinos, (Teruel,) por indocumentado. Por los guardias segundos del puesto de Almazán, Benito del Valle Alvarez y Victor Sanz García, fué puesto á disposicion de la Autoridad de dicha villa, Francisco García Gomez, natural de Lerma, (Burgos,) por carecer de documentos de seguridad.

Día 2. Por todos los puestos de esta provincia se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Día 3. Por el cabo 2.º comandante del puesto de Berlanga, Domingo García Sierra, y guardias segundos del mismo Gabriel Mateo Aragonés y Aquilino Milla Algarabel, fué puesto disposicion de la Autoridad de dicha villa, el paisano Francisco Castillo, por heridas inferidas á Pedro Blanco Hernandez, vecino de la misma.

Días 4 y 5. Por todos los puestos de esta provincia se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Día 6. Por el sargento 1.º Don Gerónimo Navarro Cirac, comandante del puesto de Almazán, y fuerza del mismo á sus órdenes, fué puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, el cadáver de Serafin Gavarrí hallado en las afueras de la poblacion de la misma, y el causante de tan horroroso crimen Ramon Gimenez, al parecer gitano.

Día 7. Por todos los puestos de mi mando en esta provincia, se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Día 8. Por el cabo 2.º Luis Sevillano Ruiz, comandante del puesto de Gómara, y guardia 1.º del mismo Pio Bonillo Calvo, fueron puestos á disposicion del Sr. Alcalde del pueblo de Grepas, los paisanos Gregorio Lagorra Morales, natural de Husca, (Zaragoza,) y Antonio Calvo Soto, del pueblo de Almaluez, el primero por indocumentado, y el segundo por no confrontar sus señas personales con las estampadas en la cédula de vecindad.

Del 9 al 10. Por todos los puestos de esta provincia se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Día 11. Por los guardias segundos del puesto de Soria, José Zaralegui Ciriza, Manuel Tróstriño Lopez, Antonio Soria Garrijo, Bonifacio Palacios Perez, y Leon Delgado Campos, fué puesto á disposicion del se-

ñor Gobernador civil de esta provincia el paisano Felipe Lora y Martinez, vecino que dijo ser de Zaragoza, por indocumentado. Por el guardia primero del puesto de Calatañazor Ildefonso Moron Esteban y 2.º del mismo Fructuoso Gandul Garrido, fueron detenidos y puestos á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa el paisano Luis Cantero Antolin y su esposa Teresa Rodriguez y Rodriguez, vecinos que dijeron ser de Nava (La Alencia) por indocumentados.

Día 12. Por el cabo 1.º Enrique Gil Renta, comandante del puesto de Luvia y guardia 2.º del mismo Luis Molinero Gil, fueron denunciadas varias cabezas de ganado lanar de Manuel Liso y Plácido Gonzalo, vecinos de Soria, y Balbino vecino del pueblo de Martialay, por hallarlas pastando en propiedad particular sin autorizacion del dueño.

Del 13 al 14. Por todos los puestos de mi mando en esta provincia se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Día 15. Por el sargento 2.º Esteban de Córdoba Martinez, comandante del puesto de Deza y guardia 2.º del mismo Juan Palacios Ortega, fué capturado el criminal Tomás Arguevas, natural de Cihuela, que se hallaba reclamado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Ateca (Zaragoza) por heridas causadas á Manuel Lázaro, vecino de Petina, cuyo sujeto fué entregado á dicha autoridad.

Del 16 al 17. Por todos los puestos de esta provincia, se efectuó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Día 18. Por los guardias segundos del puesto de Agreda Domingo Bazquez Barrio y Felix Sanz Andrés, fué detenido y puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa la persona de Carlos Vallejo y Gomez, por carecer de documentos de seguridad.

Del 19 al 25. Por todos los puestos de mi mando en esta provincia se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Día 26. Por el sargento 2.º comandante del puesto de Deza Esteban de Córdoba Martinez y guardia 1.º del mismo Ciriaco Durán Sanz y segundos Vicente Moreno Aguilar y Benito Moreno Conjil, fué puesto á disposicion del Sr. Juez municipal del pueblo de Seron, Francisco Fuentesaz, por robo de un pollino.

Día 27. Por todos los puestos de mi mando en esta provincia se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Día 28. Por los guardias segundos Lucas Campo Blanco y Domingo Llorente Martinez, del puesto de S. Esteban, les fueron recogidas dos escopetas al vecino de dicha villa

D. Pablo María Pachon y D. Pedro Vergara, natural de Sotillo (Burgos) por encontrarlos cazando sin autorizacion. Por el cabo 1.º Francisco Barreiro Fernandez, comandante del puesto de S. Leonardo y fuerza del mismo á sus órdenes, le fué recogida una escopeta al vecino del pueblo de Casarejo; Mariano de Miguel, por usarla sin licencia. Por una pareja del puesto de Arcos, fué detenido y puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa, el paisano Fermín García Sanz, natural de Zaragoza, por indocumentado.

Del 29 al 30. Por todos los puestos de mi mando en esta provincia se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Nota.—Además de los servicios que quedan expresados se han acompañado caudales en distintas direcciones y se han acompañado varios presos á sus destinos.

Soria 11 de Diciembre de 1870.—El T. C. Comandante, Francisco Larsos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de exactas, la cátedra de Física matemática, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, en la forma prevenida en el título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Ciencias, Seccion de exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid, en el improrrogable término de 2 meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza

de la aaignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 10 de Diciembre de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

ANUNCIOS.

Se anuncia la vacante titular de médico de Beneficencia del Barrio de Arriba de esta villa, con la dotacion de 1.000 pesetas anuales, pagadas mensualmente de los fondos municipales para las familias pobres, además por iguales del vecindario restante se le darán otras 1.000 pesetas, que tambien cobrará mensualmente de una comision presidida por el Alcalde, que desde tiempo inmemorial tiene el pueblo nombrada al efecto.

Se advierte que hay otro médico titular en el distrito de Abajo con la misma dotacion y condiciones.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas segun previene el art. 27 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, al Sr. Alcalde de esta villa, hasta el 30 del próximo mes de Enero.

Cervera del Rio Alhama 23 de Diciembre de 1870.—Por acuerdo de la junta de contribuyentes, El Alcalde, Manuel Zapatero.

En Vozmediano, partido de Agreda en esta provincia, posee D. Angel Garro, vecino de Cascante de Navarra, un molino harinero con dos piedras francesas de blanco sistema Lafferte, una limpia, locales y cuadras espaciosas y una parroquia considerable, con agua constante todo el año.

El que quiera interesarse en su arriendo por diez años, puede acudir al Sr. Garro, de Cascante.

BOLETIN OFICIAL.

Los suscritores que no hayan satisfecho el importe de sus respectivas suscripciones, se servirán verificarlo en lo que resta del presente mes si no quieren experimentar retraso en el recibo.